



Memoria justificativa

Expediente n.º: 1056/2024

En base a la documentación y demás datos que obran en este expediente, entre los que principalmente constan un informe relativo al pliego de prescripciones técnicas, una propuesta de necesidad de contratación y un pliego de prescripciones técnicas, se emite la siguiente

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1. NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

Este Ayuntamiento tiene la necesidad de adjudicar un contrato, cuyo objeto se denomina “SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES PLENARIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA”.

Justificada esta contratación para hacer extensiva mediante otro canal la obligación legal de la publicidad de las sesiones plenarias municipales, de conformidad con lo establecido en el art. 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a aquel público, que por cualesquiera que sean los motivos, no puedan acudir a tales sesiones plenarias de forma presencial.

La prestación de este servicio resulta necesaria para el cumplimiento y realización de fines institucionales, en concreto: “Información y promoción de la actividad de ámbito local”.

Siendo además dicha prestación adecuada e idónea además para satisfacer el objeto del contrato.

2. OBJETO. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El objeto del presente procedimiento de licitación es la adjudicación de un contrato, cuyo objeto se denomina “SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES PLENARIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA”.

Según lo establecido en el artículo 2.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”, en adelante entiéndase como L.C.S.P., a esta prestación a contratar le corresponden los siguientes C.P.V.





C.P.V.	Referencia
92220000-9	Servicios de televisión

El presente contrato será de tipo SERVICIOS.

No procederá la división en lotes en virtud del art. 99.3 ya que todos los elementos que constituyen el objeto deben estar perfectamente integrados, no siendo viable su ejecución por una pluralidad de contratistas independientes, debido a que no es posible desde un punto de vista técnico separar las responsabilidades del funcionamiento de los elementos.

El expediente se tramitará mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, en los términos de lo establecido en el artículo 168 a) 2º, de la LCSP; que establece literalmente: *“Cuando las obras, los suministros o los servicios sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado (...); o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”*. Justificada la elección de este procedimiento por el hecho de que sólo hay un licitador en el municipio que se encuentre en la posición de ofrecer este servicio. Cualquier otro licitador tendría que desplazarse desde otro municipio, y el coste del desplazamiento del material y el personal para ofrecer este servicio no haría viable esta contratación con el valor del contrato que se ha estimado por el Técnico municipal.

En este sentido, conforme consta en la propuesta del titular de la Delegación de Innovación Tecnológica, se propone invitar al procedimiento de licitación de este contrato, únicamente a la entidad COMUNICACIONES RONDA, S.L., con C.I.F. nº B29761111, se estima la más idónea para prestar este servicio necesario de contratar, al coincidir que es la propietaria de los módulos de software ya contratados actualmente.

El presente expediente se tramitará con carácter ordinario, ya que en la propuesta de necesidad emitida por parte del titular de la Delegación de Innovación Tecnológica, como igualmente en el informe relativo al pliego de prescripciones técnicas, que ha emitido el Jefe de Proyectos de Nuevas Tecnologías, D. Jorge Díaz García Herrera, no consta ni se motiva que deba tramitarse con carácter urgente.

3. CLASIFICACIÓN

No se exige clasificación.





4. SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA / TÉCNICA-PROFESIONAL.

- La solvencia económica y financiera, de no disponer el contratista de clasificación, deberá acreditarse por los medios siguientes (*art.87, de la L.C.S.P.*):

a). Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación, y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato,.

- La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse por los medios siguientes (*art.88, de la L.C.S.P.*):

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

5. CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.

Atendiendo al informe emitido por parte del mencionado Jefe de Proyectos de Nuevas Tecnologías, en relación al pliego de prescripciones técnicas; en lo que respecta a la fase de negociación previa a la adjudicación del contrato, se atenderá a un único criterio de negociación, el precio.

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Atendiendo al informe emitido por parte del mencionado Jefe de Proyectos de Nuevas Tecnologías, en relación al pliego de prescripciones técnicas; para la valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, se atenderá a un único criterio de adjudicación, el precio, dado que se trata de una prestación que se lleva a cabo periódicamente, pero no de forma estrictamente constante ni continua, sino con carácter puntual, por la que se prevé además que se facture de forma independiente cada servicio prestado.





CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

Máximo de 100 puntos. Distribuidos del siguiente modo:

C.1. Precio del contrato. Valorado con un máximo de 100 puntos.

De entrada, se otorgará la máxima puntuación respecto de este criterio a la entidad licitadora que haya ofertado el precio más bajo. El resto de ofertas presentadas, se valorarán de forma inversamente proporcional respecto de la oferta cuyo precio sea el más bajo, debiendo obviamente corresponderles menor puntuación.

La fórmula a aplicar es: $P = PM \times (OMB/O)$.

Donde, “P” equivale a “Puntuación de la oferta en cuestión”.

“=” equivale a “Igual a”.

“PM” equivale a “Puntuación máxima”.

“X” equivale a “Multiplicado por”.

“OMB” equivale a “Oferta más baja de entre las presentadas”.

“/” equivale a “Dividido por”.

“O” equivale a “Ofertas presentadas”, a valorar individualmente.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el art. 202, de la L.C.S.P., se establece la siguiente condición especial de ejecución:

“Los equipos que se utilicen para la realización del servicio utilizarán, en la medida que sea posible, fuentes de energía renovables.

Al tratarse de un contrato de captación de imágenes, el Ayuntamiento y el contratista estarán obligados al cumplimiento de la normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal.”.

Asimismo, a esta referida condición especial de ejecución, se le atribuye carácter de “obligación contractual esencial”, con los efectos establecidos en el art. 211.1, de la L.C.S.P., pudiendo considerarse por tanto causa de resolución del contrato.

8. CONVENIO LABORAL DE REFERENCIA.

El II Convenio Colectivo de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).





9. FACTURACIÓN.

En la/s factura/s se deberá reseñar el n.º de expediente de este contrato (n.º 1056/2024).

Se realizará un pago por cada servicio de grabación y difusión de una sesión. Al finalizar el servicio, el adjudicatario deberá emitir la factura correspondiente, presentándola en el Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento, si bien, en función de su importe y otras circunstancias, dicha factura deberá presentarse en formato electrónico a través de la aplicación factura·e, pudiéndose acceder desde la sede electrónica municipal (<http://ronda.sedelectronica.es>), abonándose las facturas previa fiscalización de la Intervención Municipal, visado del Departamento correspondiente y una vez aprobadas por el Órgano Municipal competente.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01290846
DIR3 Órgano de tramitación	L01290846
DIR3 Oficina contable	L01290846
DIR3 Órgano proponente	_____

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate.

10. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato se estima en cuatro años naturales completos, cuya vigencia comenzará a surtir efectos a partir del primer día hábil siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo. A la finalización de este contrato por su cumplimiento, no se prevé opción de prórroga del mismo.





11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 30.000,00 euros (I.V.A. excluido).

- IMPORTE DEL CONTRATO SIN IMPUESTOS: 30.000,00 euros.

- I.V.A DEL CONTRATO: 6.300,00 euros.

- (IMPORTE) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO: 36.300,00 euros (I.V.A. incluido).

- DESGLOSE DE COSTES. (arts. 109 y 110, de la L.C.S.P.)

- Costes directos (IVA incluido): 36.300,00 €.

- Costes indirectos (IVA incluido): - €.

- Total presupuesto (IVA incluido): 36.300,00 €.

- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO:

Se estima el siguiente cálculo para el valor estimado de la retransmisión cada sesión, teniendo en cuenta los costes del personal involucrado, según el II Convenio colectivo de la Industria de la Producción Audiovisual (Técnicos).

Concepto	Salario	Seguros sociales	Totales
Operador de Cámara	69,00 €	20,70 €	89,70 €
Realizador	99,17 €	29,75 €	128,92 €
Renting equipos			151,05 €
Servicio streaming			50,50 €
Subtotal			420,17 €
Costes de organización			54,62 €
Beneficio industrial			25,21 €





Total sesión	500,01 €
--------------	----------

Teniendo en cuenta que en un año pueden sucederse 15 sesiones plenarias, para 4 años (60 sesiones) se estima un valor de contrato de 30.000,00 €.

12. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

No se prevén modificaciones en este contrato, por lo que sólo cabrá cuando concurran los requisitos previstos en el art. 205, de la L.C.S.P.

13. SUBCONTRATACIÓN.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201, de la L.C.S.P.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71, de la L.C.S.P.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con lo establecido en el art. 215.8, de la L.C.S.P., sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones





contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

14. SUPUESTOS DE SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo establecido en el art. 98, de la L.C.S.P., en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

15. CESIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el art. 214, de la L.C.S.P., este contrato podrá ser objeto de cesión por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado; con los límites y requisitos que a continuación se citan además.

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.





16. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En virtud de lo establecido en el art. 62.2, de la L.C.S.P., las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Jefe de la Unidad de Prensa y Protocolo del Excmo. Ayuntamiento de Ronda , D. Blas Gil García.

Este mencionado responsable del contrato, se deberá encargar de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1) Supervisar en todo momento el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
- 2) Comprobar que dichos trabajos se adecúan a las prescripciones técnicas recogidas en el proyecto de obras, y que los adjudicatarios cumplen con sus obligaciones contractuales.
- 3) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
- 4) Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
- 5) Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
- 6) Constatar la posible comisión de infracciones administrativas o incumplimientos contractuales y trasladar su noticia a la autoridad que corresponda, previa comunicación en el órgano de contratación.
- 7) Exigir al contratista cualquier antecedente documental que se convierta en trascendente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 8) En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.

Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida, bien legalmente establecida, bien prevista en los propios pliegos, de informar a la unidad administrativa que tramite los expedientes de la fecha de finalización, así como de una posible ampliación del plazo de ejecución, a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

17. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.

El Dpto. Municipal de Contratación, en colaboración con el mencionado responsable del contrato.





18. CESIÓN DE DATOS.

Al tratarse de un contrato de captación de imágenes, el Ayuntamiento y el contratista estarán obligados al cumplimiento de la normativa vigente de Protección de Datos de Carácter Personal.

Además, y en todo caso, se deberá añadir la cláusula tipo siguiente en el Pliego de Cláusulas Administrativas:

Protección de datos personales.

El AYUNTAMIENTO DE RONDA y la empresa contratista se obligan a cumplir el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

- Responsable del tratamiento de sus datos: AYUNTAMIENTO DE RONDA, con NIF P2908400A
- Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en dpd@ayuntamientoronda.es
- Finalidad: La tramitación de los expedientes de pliegos de condiciones, contratos menores, encomiendas de gestión, convenios de colaboración y encargos por medios propios: formalización, desarrollo y ejecución.
- Legitimación: Relación contractual, cumplimiento de una obligación legal y ejercicio de poderes públicos.
- Conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos.
- Destinatarios: Los datos de carácter personal serán comunicados a la Agencia de Administración Tributaria competente, Tribunal de Cuentas y otros organismos obligados por Ley.
- Medidas de seguridad: Habida cuenta del carácter reservado de los datos, documentos e informaciones a los que tienen acceso, ambas partes se comprometen a que dichos datos permanezcan secretos, tratándolos con la máxima reserva, y declaran tener implantadas en su sistema de información las medidas de seguridad correspondientes en atención al tipo de datos manejados y conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de Protección de Datos, en concreto en cumplimiento del artículo 32 del RGPD y la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.
- Derechos: Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a retirar el consentimiento prestado.
- Información Adicional: Sección de Protección de Datos de la sede electrónica.





A su vez, la empresa contratista, en el caso de que precise tratar datos personales (más allá de los datos identificativos de las personas responsables del contrato) que son responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE RONDA para la correcta prestación del objeto del contrato, será considerado como Encargado del Tratamiento y deberá cumplimentar el Anexo X de este Pliego en el momento de la formalización del contrato. En cualquier caso, le aplicará un deber de confidencialidad sobre cualquier tipo de información del AYUNTAMIENTO DE RONDA al que la empresa contratista tenga acceso en algún momento.”.

19. CUANDO PROCEDA LA PREVISIÓN DE PENALIDADES.

En caso necesario y justificado, previa tramitación del oportuno procedimiento, procederá la imposición de penalidades, de conformidad con lo establecido a estos efectos en los arts. 192 al 194 y demás concordantes, de la L.C.S.P.

20. CONDICIONES DE RECEPCIÓN, ENTREGA O ADMISIÓN DE LAS PRESTACIONES

El servicio de difusión de efectuará en directo y en streaming, en el canal de Youtube del Excmo. Ayuntamiento de Ronda; o sea, que no se admitirá la grabación y posterior difusión del servicio en diferido, o por otro canal.

21. CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE CONSIDEREN ESENCIALES, A EFECTOS DE DETERMINAR LA POSIBLE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Aparte de las causas establecidas en este sentido en el art. 211, de la L.C.S.P., igualmente será causa de resolución el incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista para este contrato.

22. PLAZO DE GARANTÍA.

Dado que se trata de una prestación que se lleva a cabo periódicamente, pero no de forma estrictamente constante ni continua, sino con carácter puntual, por la que se prevé además que se facture de forma independiente cada servicio prestado, no se considera necesario establecer ningún plazo de garantía.

No obstante, si se acreditase la existencia de vicios o defectos en el servicio que se presta, en la que se declarase la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, con las consecuencias establecidas en este





sentido en los arts. 113, 190, 192 al 196 y demás concordantes de la L.C.S.P.

23. REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, “Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...) se hace necesario incorporar la repercusión del contrato propuesto, en el cumplimiento de los citados principios.

Sí se cumplen estos principios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

